

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00309-00

BOGOTÁ, D.C. 11 DE ABRIL DE 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE DARÍO HERNÁNDEZ PÁEZ contra COLPENSIONES y contra las AFP PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE DARÍO HERNÁNDEZ PÁEZ
Apoderado Demandante:	GERMAN AUGUSTO DIAZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL
Rep. y Apo. COLFONDOS:	CEIBOLT JULIETH ACUÑA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CEIBOLT JULIETH ACUÑA como apoderada y representante de la demandada **COLFONDOS**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante la inasistencia de representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos de la demanda que han sido admitidos en las réplicas. Teniendo en cuenta lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP COLFONDOS.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE AFP PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **18 DE JULIO DEL 2023 A LA HORA DE LAS 3:30 PM** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesecloud.com/17823558>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO AD HOC**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifese.com/#!/publicvideo/89f9578d-1a68-44af-b03e-16074938f45e?vcpubtoken=25ffa78f-fe08-4d01-ba99-40ba7980dc10>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a131e818fb6c35ce94ca6d5f80555bab56b993315b1b04ae43ea63d1529a2a0b**

Documento generado en 18/04/2023 06:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>